

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial¹ y la certificación² que anteceden, en las que se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante -demandante- en el presente asunto, para presentar la respetiva sustentación de su alzada, no se realizó pronunciamiento alguno y que el respectivo auto admisorio se notificó por estado virtual, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del proceso verbal de responsabilidad médica promovido por los señores Cristian David Arboleda Gil, Jorge Hernán Arboleda Gutiérrez y Melva Milena Gil Colorado, estos dos últimos que actúan en nombre propio y en representación del joven J.A.A.G. en contra del Centro Médico de Especialistas C.M.E. S.A. propietario de la Clínica Santillana y la Compañía de Seguros del Estado S.A. - Seguros del Estado S.A.-, trámite al cual se llamó en garantía a Allianz Seguros S.A.

Se advierte así que el Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3,

¹ CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 27 de enero de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 28 de enero, transcurrió los días 29 de enero, 01 y 02 de febrero de 2021 (Inhábiles y festivos: 30 y 31 de enero), sin pronunciamiento de las partes. Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 27 de enero de 2021 a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 03, 04, 05, 08 y 09 de febrero de 2021 (Inhábiles y festivos: 06 y 07 de febrero). Dentro del mencionado término, la parte apelante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). El día 08 de febrero la apoderada judicial del Centro Médico de Especialistas C.M.E. S.A. – Clínica Santillana, allegó al mencionado buzón electrónico, escrito por medio del cual manifiesta que presenta alegatos de conclusión de no recurrente, escrito que me permito adjuntar a esta constancia. Manizales, 10 de febrero de 2021. JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Subraya de la Sala.

² Con estos link llegan directo a la publicación del día en mención: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-manizales-sala-civil-familia/125> Con este link pueden ver la plantilla del Estado No. 012 de enero 28 del año en curso <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/60882524/Estado+012+Enero+28.p df/5bd37793-320f-4d28-9ab0-19f0013ba4fc> Con este link se puede ver el auto “Auto admite recurso apelación” <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/60639378/3.+2018- 180.pdf/4d817ab0-f019-47c4-9304-3d81a453a29f> Con estos pasos pueden realizar la visualización del auto y del estado del día.

que: "[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado. Luego, atendiendo que la parte refutante -demandante- no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 27 de enero del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 14 de diciembre de 2020, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4ec35ef6883f2fcd8e317afa46c74b57996edc749ae6be85f97674516a2c7ed

Documento generado en 12/02/2021 09:44:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>